

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DIVISION MATERIAL Y/O VENTA DEL BIEN COMUN
DTE: ANA CAROLINA LEON VARELA (C.C. 1.112.472.559)
DTE: PAOLA ANDREA LEON VARELA (C.C. 1.112.475.875)
DDA: GLORIA LUCIA VARELA ARAGON (C.C. 31.873.850)
RAD: 760013103003-2019-00080-00**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2.023

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede solicitó se ordene la entrega en favor de sus representadas Ana Carolina León Varela (C.C. 1.112.472.559) y Paola Andrea León Varela (C.C. 1.112.475.875) del 40% de los depósitos realizados al despacho por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble descrito con folio de matrícula inmobiliaria 370-37553 objeto del presente proceso divisorio (Nm.97), con posterioridad a los títulos entregados mediante auto del 4 de agosto de 2022. A su vez solicitó informe por parte de la secuestre de los ingresos y gastos que genera el predio en mención (Nm.51).

Por otro lado, el apoderado judicial de la demandada solicita la entrega de los depósitos realizados al despacho por concepto de cánones de arrendamiento que le corresponden a su poderdante equivalente al 60% de los valores consignados al despacho del inmueble ates descrito (Nm.100).

Auscultada las solicitudes y en aras de resolverlas, se requerirá a la secuestre para que informe detalladamente el destino de los frutos percibidos mes a mes a partir de mayo de 2022 por el bien, y rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento que no hayan sido depositados a orden del Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, de conformidad con el numeral 7 artículo 50 y 51 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre posesionada para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, informe detalladamente el destino de los frutos percibidos mes a mes a partir de mayo de 2022 por el bien, rinda cuentas comprobadas de su gestión para lo cual deberá allegar los comprobantes de pago y facturas que ha pagado por impuestos o expensas con los dineros que ha recibido de arrendamiento y que no hayan sido depositados a orden del Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que continúe con el trámite de venta del inmueble objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00080-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940ce7d674fb2ca13bca532a6e77cdbfd68d70106aa7f8dd23ada57d63716d52**

Documento generado en 29/08/2023 04:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>